



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

Jiutepec, Mor., a 03 noviembre de 2017
OFICIO: UT-SITIMTA-2017-004
ASUNTO: Respuesta a solicitud
6012300000317

A quien corresponda

El tres de noviembre de dos mil diecisiete, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6012300000317, la cual se describe de manera textual:

“A quien corresponda,

Por medio de la presente me permito solicitarle la siguiente información con respecto al despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. y VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES

1.- Relación de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES. La cual contenga objeto, monto, vigencia y tipo de adjudicación.

2.- Copia de los contratos celebrados con VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA CONSULTORES S.C.; VAZQUEZ NAVA ABOGADOS S.C. o con el DESPACHO VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES.

El despacho VAZQUEZ NAVA Y CONSULTORES, es un despacho dedicado a la elaboración de libros blancos encabezado por Maria Elena Vazquez Nava ex secretaria de la Secretaria de la Contraloria y Administración”. sic

Considerando que la información antes solicitada no es de la competencia del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), la Unidad de Transparencia (UT) del SITIMTA determina su **INEXISTENCIA**, con fundamento en el Criterio de Interpretación de Inexistencia número 07/17, emitido por el INAI en el año dos mil diecisiete (<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>).



**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**

Este criterio textualmente señala que, en los “*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información*”. sic

Sin otro particular en este momento, reciba un afectuoso saludo

Atentamente

M. C. José Ángel Aguilar Zepeda
Titular de la Unidad de Transparencia del SITIMTA

M. I. Rafael Espinosa Méndez.- Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Presente.